



RAD. 2015-00198 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora KATTY MILENA PADILLA TORRES contra UNIAPUESTAS S.A. en liquidación y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial con mensaje de fecha 10 de mayo de 2023. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920150019800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATTY PADILLA TORRES
DEMANDADO: UNIAPUESTA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.

Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos de fecha 10 de mayo de 2023, en el que informa lo siguiente:

De: Despacho 09 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlantico - Barranquilla
<des09sltribsupbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 11:00
Para: Karen Patricia Duran Camargo <kduranc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: REMITO EXPEDEINETE. RAD. 08001310500920150019800 - RAD. INTERNO 59.191

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la decisión proferida por esta Sala en fecha 30 de noviembre de 2018 se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que se observe que respecto a la misma se haya elevado solicitud de corrección, aclaración o complementación. En ese sentido, no existen razones para realizar pronunciamientos adicionales sobre las condenas efectuadas en dicha providencia, debiendo el juzgado de instancia continuar con el trámite correspondiente, siguiendo los principios y lineamientos legales del caso.

De: Karen Patricia Duran Camargo <kduranc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 9:45
Para: Despacho 09 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlantico - Barranquilla
<des09sltribsupbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO EXPEDEINETE. RAD. 08001310500920150019800 - RAD. INTERNO 59.191

RESPUESTA DEL DESPACHO // REMITO EXPEDEINETE. RAD. 08001310500920150019800 - RAD. INTERNO 59.191

Karen Patricia Duran Camargo <kduranc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/05/2023 11:05 AM
Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SECRETARIA SALA LABORAL**

Buenos días

Remito en el hilo del presente correo, respuesta emitida por el Despacho del Honorable Magistrado Dr. FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA.

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Así, como el Superior Funcional de la suscrita indicó que no existían solicitudes de corrección, aclaración o complementación que adoptar, y que, por ello, no existían razones para realizar pronunciamientos adicionales sobre las condenas efectuadas e indicó que este Juzgado debía continuar con el trámite correspondiente, siguiendo los principios y lineamientos legales del caso, debe procederse de conformidad.

Entonces, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de noviembre de 2018, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 12 de septiembre de 2016, empero, el Juzgado tendrá como valor de la pensión de invalidez el rubro que se genere del 10 de septiembre de 2013 en adelante, en cuantía de



República de Colombia

1SMLMV, con el retroactivo que corresponda, y no el indicado en el numeral 7 de la sentencia del Superior, pues, como se indicó al interior del auto de fecha 27 de septiembre de 2022, en el computo de este rubro existe un error aritmético visible, el que no puede ser acatado, pues, la pensión se financia con recursos de la Sociedad de Activos Especiales.

De otro lado, debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue desatado mediante sentencia SL4797- del 25 de octubre de 2021, en la que resolvió no casar e impuso las costas de recurso de casación a cargo de la recurrente UNIAPUESTAS S.A. y a favor de las opositoras KATTY MILENA PADILLA TORRES y SAE S.A., fijando las agencias en derecho en la suma de \$8.800.000, decisión que también se acatará.

En la sentencia del Tribunal, se resolvió:

“1° REVÓCASE la sentencia apelada de 12 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del juicio laboral promovido por KATTY MILENA PADILLA TORRES contra UNIAPUESTAS S.A en liquidación.

2° **DECLÁRASE** la existencia de un contrato de trabajo entre KATTY MILENA PADILLA TORRES y UNIAPUESTAS S.A hoy en liquidación, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2013. En consecuencia. **CONDÉNASE** a la demandada el pago de:

AUXILIO DE CESANTÍA	\$360.250.00.
INTERESES SOBRE CESANTÍAS	\$26.418.00.
PRIMA DE SERVICIOS	\$360.254.00.
VACACIONES	\$179.994.00.

3° **DECLÁRASE** no probada la excepción de prescripción propuesta por la llamada en garantía SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.

4° **DECLÁRASE** probada la excepción de inexistencia de responsabilidad solidaria, propuesta por la llamada en garantía SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.

5° **CONDÉNASE** a la demandada UNIAPUESTAS S.A en liquidación el pago de las diferencias salariales causadas durante la vigencia del contrato de trabajo sostenido entre las partes, cuyo cómputo arroja un total de \$1.293.778.00.

6° **CONDÉNASE** a la demandada UNIAPUESTAS S.A en liquidación al pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del C.S.T, a partir del 11 de septiembre de 2013, a razón de \$19.650.00 diarios hasta cuando se haga el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la actora.

7° CONDÉNASE a UNIAPUESTAS S.A a reconocer y pagar a favor de la actora, KATTY MILENA PADILLA TORRES, una pensión de invalidez en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a partir de 10 de septiembre de 2013, cuyo retroactivo a octubre de la presente anualidad asciende a la suma de \$139.902.376.22.

8° **CONDÉNASE** a la demandada UNIAPUESTAS S.A en liquidación a pagar a favor de la demandante señora KATTY MILENA PADILLA TORRES los perjuicios materiales correspondientes a lucro cesante consolidado \$12.293.214.89 y lucro cesante futuro \$81.911.455.34, los cuales sumados ascienden a la cantidad de \$94.204.670.22.

9° **CONDÉNASE** a la demandada UNIAPUESTAS S.A a pagar a favor de la demandante KATTY MILENA PADILLA TORRES los perjuicios morales, los cuales alcanzan el monto de \$20.000.000.00.

10° **CONDÉNASE** en costas a la demandada UNIAPUESTAS S.A en ambas instancias.

11° **EN su oportunidad, REMÍTASE** el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.”

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, se advierte que en la sentencia proferida por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial que se está obedeciendo y cumpliendo se dispuso en su numeral 10 “**CONDÉNASE** en costas a la demandada UNIAPUESTAS S.A en ambas instancias”, en este orden de ideas, se procede a cuantificar la sentencia, para efectos de determinar las agencias en derecho de esta instancia:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------



Auxilio de cesantías	360.250.00
Intereses de cesantías	26.418.00
Prima de servicios	360.254.00
Vacaciones	179.994.00
Diferencia salarial	1.293.778.00
Indemnización moratoria 11-09-13 al 20-10-23 (3.639 x 19.650 diarios)	71.506.350.00
Retroactivo pensional del 10 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2023.	95.461.374.04
Perjuicios Materiales lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro	94.204.670.22
Perjuicios morales	20.000.000.00
Total	283.393.088.26

RETROACTIVO PENSIONAL:

AÑO	MESADA	Nº MESADAS	12% SALUD	MESADA NETA	RETROACTIVO
2013	589.500,00	4,7	70.740,00	518.760,00	2.438.172,00
2014	616.000,00	13	73.920,00	542.080,00	7.047.040,00
2015	644.350,00	13	77.322,00	567.028,00	7.371.364,00
2016	689.455,00	13	82.734,60	606.720,40	7.887.365,20
2017	737.717,00	13	88.526,04	649.190,96	8.439.482,48
2018	781.242,00	13	93.749,04	687.492,96	8.937.408,48
2019	828.116,00	13	99.373,92	728.742,08	9.473.647,04
2020	877.803,00	13	70.224,24	807.578,76	10.498.523,88
2021	908.526,00	13	72.682,08	835.843,92	10.865.970,96
2022	1.000.000,00	13	40.000,00	960.000,00	12.480.000,00
2023	1.160.000,00	9	46.400,00	1.113.600,00	10.022.400,00
TOTAL				6.903.437,08	95.461.374,04

Ahora bien, las agencias en derecho se tasarán en el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, esto con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo No. 1887 de 2003. Entonces, como las pretensiones reconocidas en la sentencia alcanzan la suma de \$283.393.088.26, ello repercute en que las agencias a reconocer correspondan a \$14.169.654.41.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de noviembre de 2018, en cuanto REVOCÓ la sentencia proferida el día 12 de septiembre de 2016 por este juzgado, empero, se aclara que, el Juzgado tendrá como valor de la pensión de invalidez el rubro que se genere del 10 de septiembre de 2013, en cuantía de 1SMLMV, con el retroactivo que corresponda y no el indicado en el numeral 7 de la sentencia del Superior, pues, como se dijo al interior del auto de fecha 27 de septiembre de 2022, en el cómputo de este rubro existe un error aritmético visible, el que no puede ser acatado, pues, la pensión se financia con recursos de la Sociedad de Activos Especiales.

2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Descongestión Laboral No. 4 – Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4797 del 25 de octubre de 2021, a través de la cual NO CASÓ la sentencia proferida el día 30 de noviembre de 2018 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial e impuso costas a cargo de la demandada UNIAPUESTAS S.A., y a favor de las opositoras, KATTY MILENA PADILLA TORRES y SAE S.A.S, en la suma fija de \$8.800.000.

3. FIJAR agencias en derecho en esta instancia a cargo de la parte demandada UNIAPUESTAS S.A y en favor de la demandante KATTY MILENA PADILLA TORRES, en la suma de \$14.169.654.41.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
JUEZA